

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE ATENCIÓN Y DIÁLOGO PARA CONCERTAR PROBLEMAS, DE PARTE  
DE ENTIDADES ESTATALES, INCITA A AGRUPACIONES A DELINQUIR Y  
ATENTAR CONTRA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS**

**ALEX ARIEL CHINCHILLA PALACIOS**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE ATENCIÓN Y DIÁLOGO PARA CONCERTAR PROBLEMAS, DE PARTE  
DE ENTIDADES ESTATALES, INCITA A AGRUPACIONES A DELINQUIR Y  
ATENTAR CONTRA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Lic.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

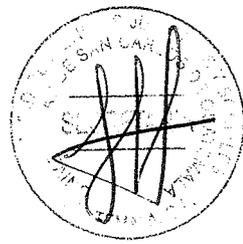
**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Saul Sigfredo Casteñada Guerra
Vocal:	Lic.	Armin Cristobal Crisóstomo López
Secretario:	Lic.	Rodolfo Anibal García Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Hector Rolando Guevara Gonzalez
Vocal:	Lic.	Harold Rafael Pérez Solorzano
Secretario:	Licda.	Vilma Corina Bustamante Tuche

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de febrero de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ALEX ARIEL CHINCHILLA PALACIOS, con carné 200819186 intitulado: FALTA DE ATENCIÓN Y DIÁLOGO PARA CONCERTAR PROBLEMAS, DE PARTE DE ENTIDADES ESTATALES, INCITA A AGRUPACIONES A DELINQUIR Y ATENTAR CONTRA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



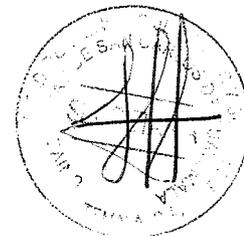
**SAQO**

Fecha de recepción 23 / 02 / 2023 (f)

Lic. Francisco José Cetina Ramirez  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y sello)

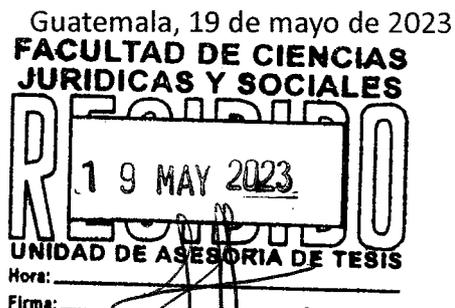


**Licenciado Francisco José Cetina Ramírez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 13,776**  
**Dirección: Calzada Roosevelt 9-11, zona 11 de Guatemala.**  
**Cels.: 5692-4196**  
**Correo Electrónico: fctinaabogados@gmail.com**



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Dr. Herrera Recinos:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller ALEX ARIEL CHINCHILLA PALACIOS, titulada: "FALTA DE ATENCIÓN Y DIÁLOGO PARA CONCERTAR PROBLEMAS, DE PARTE DE ENTIDADES ESTATALES, INCITA A AGRUPACIONES A DELINQUIR Y ATENTAR CONTRA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS".

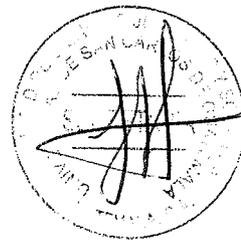
En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

**Licenciado Francisco José Cetina Ramírez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 13,776**  
**Dirección: Calzada Roosevelt 9-11, zona 11 de Guatemala.**  
**Cels.: 5692-4196**  
**Correo Electrónico: fctinaabogados@gmail.com**

---

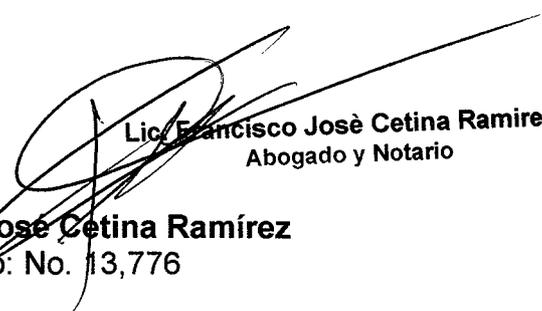


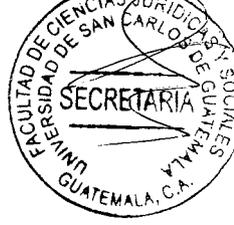
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

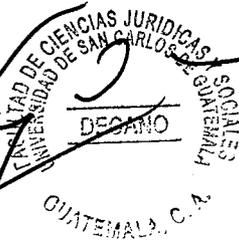
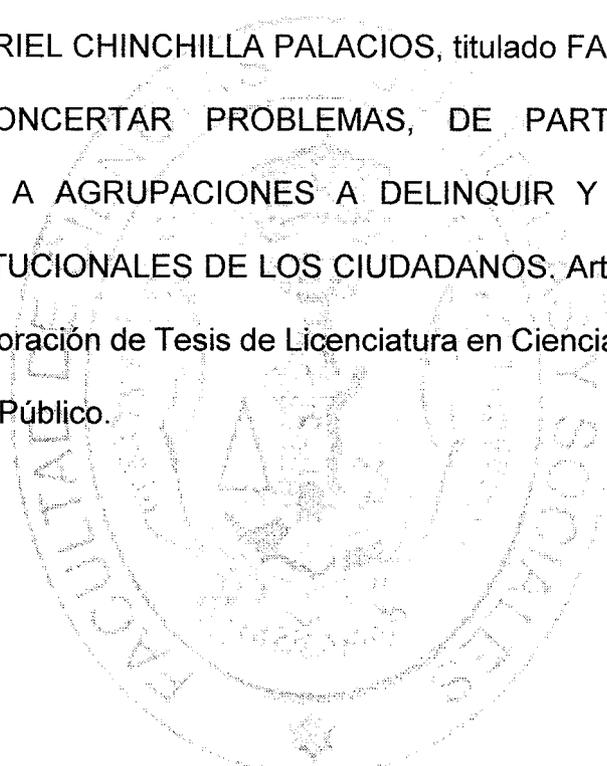
  
**Lic. Francisco José Cetina Ramírez**  
**Abogado y Notario**  
**Lic. Francisco José Cetina Ramírez**  
**Colegiado: No. 13,776**



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de enero dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALEX ARIEL CHINCHILLA PALACIOS, titulado FALTA DE ATENCIÓN Y DIÁLOGO PARA CONCERTAR PROBLEMAS, DE PARTE DE ENTIDADES ESTATALES, INCITA A AGRUPACIONES A DELINQUIR Y ATENTAR CONTRA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por ser la razón de mi existencia, por su amor y bendición incondicional en cada día de mi vida y darme a los papás que tengo.

### **A MI MADRE:**

Por ser el ejemplo en mi vida, por su amor, cuidados, comprensión, paciencia de forma incondicional, por acompañarme y aconsejarme para ser un hombre de bien. Por enseñarme el temor a Dios e inculcarme valores y principios que me han hecho feliz. Por guiarme para entender que la buena voluntad es una semilla prospera.

### **A MI PADRE:**

Por ser un hombre trabajador, por su inteligencia , consejos y amor incondicional, por enseñarme el esfuerzo y dedicación que lleva ser un hombre honesto, y que el amor y la humildad es el motor de cada actividad que realizamos.

### **A MIS ABUELOS:**

Por apoyarme dándome amor y consejos para ser un hombre bueno, productivo para la sociedad y mi familia. Por enseñarme a respetar la vida en cualquiera de sus manifestaciones.

**A MI UNIVERSIDAD:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por la formación académica y profesional.





## PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen ser escuchadas y atendidas por parte de los gobiernos de turno, pero esta situación no es posible por la corrupción que reina en todo el país y todos los sectores lo cual limita a la población a encontrar soluciones a las problemáticas que enfrentan cada día en sus comunidades y debido a no encontrar la forma de ser escuchadas recurren a manifestar su voluntad de formas inadecuadas que hasta se desencadenan muchas veces en la comisión de delitos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2023 a noviembre de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es falta de atención y diálogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales, incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer formas en que la sociedad guatemalteca pueda expresar sus problemas y sea atendida y escuchada, pero más aún que se inicien a buscar soluciones a todas las problemáticas que enfrenta el país, debido a que son una limitación para el desarrollo del país que tanto se necesita. Por lo tanto es urgente crear mesas de diálogo con las diversas instituciones públicas y con los diversos sectores del país para iniciar la búsqueda de soluciones para buscar el bien común de la población.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue falta de atención y diálogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales, incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos, esto sucede lamentablemente a la falta de voluntad por parte de los gobiernos de turno, quienes se enfocan únicamente en alimentar la corrupción ya existente en todas las instituciones del Estado, para lograr beneficios propios, lo que provoca que no se escucha a la población respecto a todas las problemáticas que se suscitan a diario en sus comunidades, lo que obliga a la población a buscar diversas formas de ser escuchados, aunque esto provoque muchas veces la comisión de delitos o que busquen formas violentas debido a la desesperación de no encontrar atención y voluntad por parte del Estado para resolver los problemas que tanto están afectando a la sociedad guatemalteca y frenan el desarrollo del país.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe falta de atención y diálogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales, incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos, se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de voluntad por parte del Estado en resolver los problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca a diario.

Es necesario que se que se busquen soluciones iniciando porque el presidente de la república dé el ejemplo y la orden a todas las instituciones del Estado en escuchar a la población y buscar soluciones reales a todos los problemas que existen y buscar el diálogo con todos los sectores involucrados con el objetivo de evitar que la población busque formas violentas de ser escuchados y con esto evitar la comisión de delitos por buscar la atención del gobierno de turno.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

# ÍNDICE

Pág.



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Origen del derecho constitucional .....	1
1.1 Definición del derecho constitucional.....	3
1.2 La Constitución Política de la República de Guatemala como supremacía constitucional .....	5
1.3 Sentido conceptual de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	7
1.4 Garantías constitucionales.....	8
1.5 Garantismo del constitucionalismo guatemalteco .....	9
1.6 Sistemas de control constitucional .....	10
1.6.1 Control jurisdiccional .....	10
1.6.2 Control o sistema concentrado o especializado .....	12
1.6.3 Sistema o control mixto .....	12
1.6.4 Los controles constitucionales.....	13
1.7 Función de la Corte de Constitucionalidad .....	15
1.8 Integración de la Corte de Constitucionalidad .....	18

## CAPÍTULO II

2. Derecho de reunión .....	21
2.1 Teoría general del derecho de reunión .....	23
2.2 Elementos del derecho de reunión .....	24
2.3 Regulación legal del derecho de reunión .....	25
2.4 Derecho de manifestación .....	26
2.5 Regulación legal del derecho de manifestación .....	30

2.6	Relación del derecho de reunión con el derecho de manifestación	31
-----	---	----

### CAPÍTULO III

3.	Derechos de las personas y el orden público	33
3.1	El orden público	33
3.2	Derechos constitucionales	37
3.3	Interés social prevalece sobre el interes particular	39
3.4	Afectación los derechos de terceras personas	42

### CAPÍTULO IV

4.	Falta de atención y dialogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos	43
4.1	Falta de atención y diálogo para concertar problemas	45
4.2	Entidades estatales incitan a agrupaciones a delinquir	46
4.3	Garantías constitucionales de los ciudadanos guatemaltecos	47
4.3.1	Características de las garantías constitucionales	49
4.4	Fines de las garantías constitucionales	50
4.5	Naturaleza jurídica de la garantía constitucional	52
4.6	Clasificación de las garantías constitucionales	53
4.7	Principios de las garantías constitucionales	54
4.7.1	Principio de igualdad	54
4.7.2	Principio de defensa	55
4.7.3	Principio de inocencia	56
4.7.4	Principio de legalidad	57
4.8	Vulneración contra las garantías constitucionales de los ciudadanos	58
4.9	Respeto ante las reuniones o manifestaciones	59
4.10	Afectaciones a causa de las manifestaciones por agrupaciones	60



4.11 Requisitos y limites del derecho de reunión .....	61
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	67
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	69

## INTRODUCCIÓN



Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

Por las anteriores razones, la sociedad guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en virtud que es de conocimiento que la falta de atención y diálogo por parte del Estado afecta a toda la población ya que desconocen los problemas que viven a diario y la convierten en una sociedad sin progreso y manipulable a los intereses de cada gobierno de turno tiene.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que no tiene la menor intención de crear mesas de diálogo con todos los sectores para buscar soluciones a las problemáticas más urgentes del país, es por esta razón que la población recurre a diversas formas de ser escuchados, que en la mayoría de los casos conducen a hechos ilícitos o delictivos y a afectar a toda la población, pero esto se provoca en virtud que el Estado no escucha a la población y al llegar al poder se olvidan de las promesas que hicieron a la población para lograr ser elegidos y optar los cargos públicos que ejercen y a la falta de consciencia en buscar el bien común de la población guatemalteca.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de lograr el bien común de los habitantes del país. Y, como específicos:



analizar la forma en que se recurre a la falta de atención y de diálogo con la población guatemalteca para buscar soluciones a todos los problemas que afectan el desarrollo del país.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a origen del derecho constitucional; en el segundo, derecho de reunión; en el tercero, se estudia derechos de las personas y el orden público; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es falta de atención y diálogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales, incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.

## CAPÍTULO I



### 1. Origen del derecho constitucional

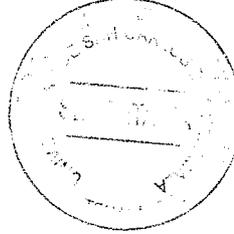
Cabe indicar que en relación a la historia, se comprende que el derecho constitucional, surge a través de una idea, en donde al ser un Estado independiente, se debía de organizar todo lo relacionado con la política social.

Fue por ello que este derecho fue caracterizándose por un esquema el cual se contempló a fin de poder tener una organización mucho más compleja en cuanto a los poderes del Estado, los cuales iban estimando un cambio, a través del cual se pueda crear cada una de las garantías que ahora en día son bastante funcionales.

Es por ello que el derecho constitucional es desarrollado con el fin de establecer un orden, es decir que se comprende que su función era poder organizar tanto la política, como algunas de las funciones organizaciones por parte del Estado, las cuales se debían establecer como garantías constitucionales.

El derecho constitucional a través de su origen se determinó que este sería contemplado como un derecho autónomo el cual poseía una nueva organización social, política y en defensa de las garantías constitucionales.

La doctrina definió el origen del derecho constitucional como “el orden jurídico que mantenía una sociedad política, la cual estaría constituida a través de los poderes



constituidos como forma de gobierno”.<sup>1</sup>

Cabe mencionar al desarrollarse el derecho constitucional de alguna manera se interviene como la función principal de poder establecer cada una de las determinaciones en relación a lo que es la sociedad política, la cual es manifestada como un poder de garantías para los ciudadanos.

El inicio del derecho constitucional se vio reflejado como una disciplina jurídica, la cual nació durante el siglo XVIII, en donde se comenzó a realizar varias transformaciones, ya que se basaban en el derecho constitucional de otros países, sin embargo debido a la organización política que se reflejaba dentro del país, se tuvo que organizar el derecho constitucional, de modo que se pudo establecer cada una de las acciones que ahora en día son conocidas como garantías constitucionales.

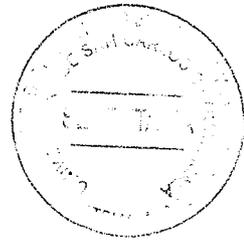
La rama del derecho constitucional ha tratado de algún modo el poder regular y preservar a la persona, sus garantías, tomando en cuenta que esta cada una de estas normas hace que se proteja principalmente la vida, luchando por el cumplimiento del bien común.

El principio del derecho constitucional nace con la necesidad de poder organizar el país, de poder establecer de una forma sistematizada la aplicación de nuevas normas, esto con el propósito de

a. Ordenar los poderes del Estado

---

<sup>1</sup> García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 131



- b. De establecer las formas de gobierno
- c. Garantizar el bien común y los derechos
- d. Formalizar cada una de las normas constitucionales

## 1.1 Definición del derecho constitucional

Cabe mencionar que el derecho constitucional ha sido una funcionalidad, por medio de la cual se conoce como el conjunto de normas y principios que regulan el cumplimiento de los derechos de las personas, con el fin de preservar y cumplir cada una de las garantías, de modo que estas se organicen por medio del Estado.

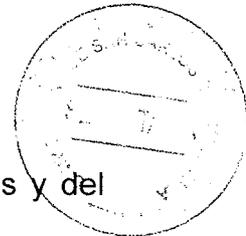
Su funcionalidad se ve reflejada con el propósito de poder establecer cada una de las normativas en defensa de los derechos, tomando en cuenta que estos están acudidos como miembros de la organización de un Estado en general, el cual determina cada uno de los principios tomando en cuenta cada una de las regulaciones estatales.

Doctrinariamente el derecho constitucional se define como “la parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la alineación de los poderes públicos, su ordenación, autoridad y la declaración, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”.<sup>2</sup>

Es por ello que el derecho constitucional es retomado como la actividad funcional de un

---

<sup>2</sup> García R., Mauricio y Aguirre Carlos, **Op. Cit.** Pág. 48

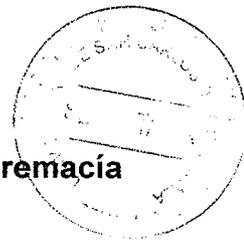


Estado, es decir que este regula cada una de las actividades de los individuos y del Estado, como la parte funcional en la aplicación de los derechos tanto de los ciudadanos como del Estado en general.

Se comprende que el Estado debe poseer soberanía, la cual de alguna manera nace a raíz de fusionarse el derecho público con el derecho constitucional, en la cual los dos derechos van de la mano con el propósito de poder garantizar las relaciones sociales en el Estado, es por ello que el derecho constitucional determina lo siguiente

- a. Suministrar las normativas constitucionales
- b. Estudiar las formas de gobierno
- c. Distribuir el poder político y gubernamental
- d. Los derechos
- e. Las garantías
- f. Las relaciones de los ciudadanos con el Estado

Finalmente se comprende que el derecho constitucional es la comprensión de cada una de las bases jurídicas, las cuales determinan cada una de las funcionalidades como parte del poder público, en donde su funcionalidad va establecida a poder regular las normas jurídicas, en función de poder estudiar todo lo relacionado a las bases y fundamentaciones relacionadas con el Estado y los ciudadanos en general.



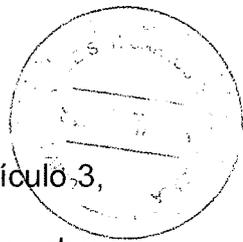
## **1.2 La Constitución Política de la República de Guatemala como supremacía constitucional**

Cabe destacar que en Guatemala la supremacía constitucional se basa en la cúspide que tienen las normas jurídicas dentro de Guatemala, con el fin de poder preservar cada uno de los acontecimientos que de alguna manera permiten que se cumpla con cada uno de los requerimientos, es decir que derivado a ciertos criterios se puede establecer que la supremacía constitucional es la base por la cual se establecen o se regulan las demás normas.

Ya que de alguna manera la Constitución Política de la República de Guatemala, durante muchos años ha mantenido su estructuración en cuanto a la vida política, social y democrática de Guatemala.

Referenciando la aplicación de las normas siempre prevalecerá lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se regulan cada una de las normas ordinarias, cabe resaltar que aunque existan tratados o convenios de alguna manera siempre se prevalecerá por contemplar y basarse de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ya que de alguna manera se aplica la justicia constitucional de Guatemala, en donde se encuentran reguladas cada una de las normas, tomando en cuenta su aplicación y estructura.



Según la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su Artículo 3, establece la supremacía de la constitución, indicando que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno.

La doctrina define la supremacía constitucional como “la clasificación general por la cual el concepto de constitución se generaliza de acuerdo a lo establecido en un procedimiento sistemático, el cual se refiere a la forma concreta e universal que posee la supremacía constitucional”.<sup>3</sup>

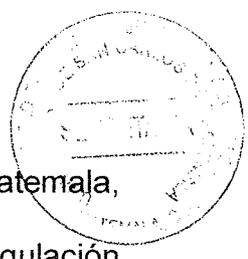
Es importante mencionar que una de las realizadas conceptualizadas de algún modo son esenciales en cuanto a la clasificación y predominio que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se entiende como la dimensión permanente que tiene dentro de la jerarquía de la normativa jurisdiccional del país.

Cabe resaltar que uno de los sistemas más importantes que tienen relación a la supremacía constitucional es que estas conllevan a establecer una ideología la cual se define como un relativismo que regula cada una de las normas retomadas como un criterio que proporciona la declaración de los derechos y normas que regulan el ser de un Estado.

La normativa constitucional en Guatemala se comprende como la supremacía

---

<sup>3</sup> Flores Juárez, Juan Francisco, **Constitución y Justicia constitucional**. Pág. 39.



constitucional, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece todo lo relacionado a las funciones que tiene el Estado, así como la regulación de cada uno de los órganos e instituciones del Estado, que de algún modo se encargan de establecer acciones fundamentales relacionadas al ámbito relacionado de la defensa de los derechos individuales y sociales de los ciudadanos.

Cabe indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala es considerada como un complejo normativo el cual se fundamenta como la estructura social y política que interviene de modo que se pueden establecer la normativa en base a lo establecido, es por ello que se le debe dar cumplimiento en base a lo establecido.

### **1.3 Sentido conceptual de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Es necesario reconocer que en el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el hecho de ser parte esencial tanto del derecho constitucional como de poseer la supremacía constitucional, esta se basa acorde a los siguientes sentidos de forma doctrinaria los cuales son

- a. "Sentido institucional, se basa prácticamente en el ordenamiento de las instituciones que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales contemplan cada uno de sus ordenamientos, así como la posición y garantía institucional que estas instituciones poseen.
- b. Sentido sustancial, es la contemplación de la aplicación de cada una de las normas esenciales que se encuentran plasmadas dentro de dicho ordenamiento o bien que



aunque no estén escritas se contemplen.

- c. Sentido formal, esta va aplica de forma mucho más compleja relacionada al proceso del complejo de las demás normas jurídicas.
- d. Sentido de forma instrumental, se refiere al acto que se distingue las normas aplicables, de modo que se aplique la existencia de las normas”.<sup>4</sup>

Cabe indicar que cada uno de estos sentidos, de alguna manera permiten que la aplicación de las normas en si vayan contempladas en establecer la función de la constitución Política de la República de Guatemala, ya que dentro del territorio guatemalteco, jerárquicamente está por encima de las demás leyes.

#### **1.4 Garantías constitucionales**

Estas garantías de algún modo son correspondientes a establecer a brindar cierta protección para el cumplimiento de cada uno de los derechos que se encuentran plasmados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que como parte de la normativa esencial en protección de los derechos interviene de modo que se pueden aplicar cada una de las normas como corresponde, a fin de establecer cada uno de los derechos a los ciudadanos.

El aplicar los derechos constitucionales en base a lo establecido, de alguna manera se contemplan como las garantías específicas que le corresponde a cada uno de los

---

<sup>4</sup> García R., Mauricio y Aguirre Carlos. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Pág. 88



habitantes de la república de Guatemala, los cuales son otorgados sin distinción alguna, aunque estos son para todas las personas, existen algunos de los derechos esenciales que de alguna manera son catalogados como la denominación de garantías según sentido intangible.

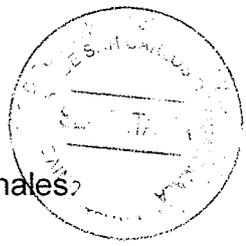
Cabe resaltar que los derechos o garantías constitucionales, permiten que se puedan aplicar cada uno de ellos, que al final son protectores ante algunos procedimientos judiciales, los cuales contemplan las siguientes garantías que son

- a. Garantía política
- b. Garantía social
- c. Garantía individual

Ya que según lo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en base a su regulación se contempla el cumplimiento no solo de los derechos sino que de algún manera también se intervienen las obligaciones que tienen los funcionarios, para poderle dar el cumplimiento a los derechos relacionados con los derechos políticos.

### **1.5 Garantismo del constitucionalismo guatemalteco**

Cabe señalar que este garantismo va relacionado a la defensa de los derechos de forma generalizada, ya que la protección a los derechos va enfocado y relacionado al derecho procesal constitucional, ya que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran establecidas cada una de las normas sobre las cuales se



entiende que esta busca proteger de forma real y eficaz las garantías constitucionales<sup>5</sup>

Según la doctrina lo define como “expresamente las garantías individuales son parte de los derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana”.<sup>5</sup> Cabe indicar que eficazmente estos establecen su integración de acuerdo su función la cual se establece como la forma sustantiva que parcialmente permite que se regule cada una de las doctrinas relacionadas a la aplicación del garantismo constitucional, ya que esta es la parte funcional de aplicar cada una de las normas o de aplicar la justicia de conformidad con lo regulado.

## **1.6 Sistemas de control constitucional**

Es importante hacer mención que en cuanto a los controles constitucionales estos van directamente relacionados a darle no solo origen sino que de alguna manera intervienen como parte de un control constitucional, interviniendo de modo que se pueda establecer en base a los siguientes controles constitucionales.

### **1.6.1 Control jurisdiccional**

Cabe indicar que este control da lugar a los sistemas que se han ido integrado a lo relacionado con el control de las leyes, es decir que se encarga de establecer y de retomar

---

<sup>5</sup> García R., Mauricio y Aguirre Carlos, **Op. Cit.** Pág. 21



otros principios, a fin de poder velar por la protección de las normas, tomando en cuenta la aplicación de las normas constitucionales de otros países.

También se regula como el deber judicial que emplea una decisión de poder, es decir que se encarga de regular cada una de las normas, de acuerdo a como las normas constitucionales se establecen de acorde a su aplicación.

Cabe destacar que este control también se relaciono con las funciones o principios del constitucionalismo norteamericano, los cuales se tomaron en cuenta para velar por la protección directamente de los mismos, siendo estos una fase por la cual se pudieran aplicar las normas a través de un método difuso.

El cual es teóricamente que los tribunales son los que se encargan de los casos que se encuentren establecidos dentro de la constitución, aplicando la ley a través del deber judicial, aplicando cada una de las normas de forma relativa, según la facultad que los órganos jurisdiccionales tengan para declarar las inconstitucionalidades.

Según la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de constitucionalidad, establece en su Artículo 116, acercad de la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, indicando que esta en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.



Es por ello que el reconocimiento de la constitucionalidad e inconstitucionalidad le corresponde directamente a los órganos jurisdiccionales, quienes se encargan de verificar las garantías judiciales, decretándose en base a lo establecido o regulado de acuerdo al sistema difuso.

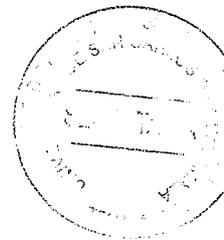
### **1.6.2 Control o sistema concentrado o especializado**

Cabe indicar que prácticamente este sistema se ve relacionado o fue retomado de acuerdo a las norma constitucionales que se originaron en Europa, es decir que en los países se Europa este tipo de control era llamado control concentrado.

El cual regula que cada una de las normas eran en base a lo establecido ahora en día como jerárquicamente, ya que según sus posiciones eran propiciadas como la funcionalidad de las normas aplicables, las cuales se destacan en base a su determinación o en la aplicación de las normas de una forma justa. Aunque esta clase de control se aplicó en varios países, este conllevaba a establecer un control por medio del cual se reconoce que es parte del régimen comunista, es decir que este de alguna manera es conllevado en base a lo que los tribunales constitucionales federales desarrollan cada una de sus normas, tomando en cuenta según las casusas constitucionales.

### **1.6.3 Sistema o control mixto**

Cabe señalar que en Guatemala se aplica este sistema, el cual es directamente una fusión del sistema difuso, como del sistema concentrado, ya que se comprende que se establece



o se regula por ambos sistemas.

Los cuales constitucionalmente se han integrado en Guatemala, de modo que se puede regular de forma integral, es por ello que el sistema mixto se refiere como un modelo a través del cual se regula cada una de las derivaciones, tomando en cuenta la forma jurisdiccional por la cual se conllevan los controles establecidos para los sistemas.

La aplicación de los actos relacionados a la constitucionalidad, de alguna manera permiten que la Corte Suprema de Justicia, pueda integrarse a este sistema el cual permite que se cumpla con cada una de las funciones de forma exclusiva.

Este tipo de control se ve basado en cuanto a la eficacia de la normativa en general, lo cual se puede comprender como un interés particular del cual eficazmente se regula en base a la normativa, ya que permite que se atiendan los intereses a los particulares, siendo así una forma expresiva y legalizada.

#### **1.6.4 Los controles constitucionales**

Cabe indicar que los controles constitucionales, de alguna manera son parte de la función esencial o defensa del orden constitucional, del cual se pueden regular cada una de las acciones reguladoras dentro de lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que de algún modo tenga efecto.

El desarrollo de cada uno de los preceptos legales conlleva a organizar todo lo relacionado



al sistema jurídico, el cual tiene efectos que de algún modo se contemplan como parte de la normativa en general, es por ello que los órganos del Estado, son los que tienen la facultad de hacer cumplir según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Según la doctrina interfiere, “a darle cumplimiento a cada una de las funciones jurisdiccionales, los cuales pueden ser parte de la competencia de las normas, siendo estas las siguientes:

- a. Instancia que reconoce cada una de las inconstitucionalidades en contra de las demás leyes y reglamentos
- b. Instancia de apelaciones en casos concretos”<sup>6</sup>

El control constitucional lo que busca es establecer la aplicación de las normas en casos especiales o concretos, los cuales pueden formar parte del cumplimiento de las normas según lo establecido en

- a. Los tratados
- b. Convenios
- c. Leyes
- d. Proyectos

Que tienen relación de carácter constitucional, y que para ellos pueden establecer

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 85



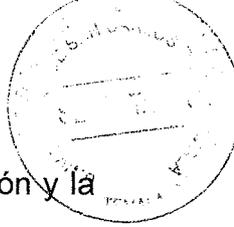
solicitudes a los organismos del Estado, que también permiten desarrollar cada una de la aplicación de las normas aplicados en casos concretos.

Según la Constitución Política de República de Guatemala, en su Artículo 266, establece acerca de la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, indicando que en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

### **1.7 Función de la Corte de Constitucionalidad**

Cabe indicar que la función principal de la Corte de Constitucionalidad, es poder basarse de acuerdo a las regulaciones que se encuentran establecidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que entre ella se contempla cada una de las funciones a través de las cuales se establecen de forma específica al igual que lo contemplado en la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de constitucionalidad, en la cual regula la función jurisdiccional privativa que posee.

Se puede fundamentar las funciones que tiene la corte de Constitucionalidad, en base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en su Artículo 268, indicando que es función esencial de la Corte de Constitucionalidad, es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás



organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al organismo judicial.

Es por ello que prácticamente su función es poder realizar actos de forma legal y razonada, en la cual se pueden ser un beneficio, es decir que se encargan de aplicar los derechos es por ello que entre sus principales funciones tiene

- a. Conocer en única instancia las impugnaciones en contra de las leyes o disposiciones generales
- b. Reconocer todas las acciones relacionadas al amparo en contra del congreso y la Corte Suprema de Justicia y el organismo ejecutivo
- c. Conocer o dictaminar todos los asuntos relacionados o establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala
- d. Emitir opiniones según su competencia ante los organismo y entidades del Estado

Asimismo de acuerdo a lo establecido en La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 272, establece acerca de las funciones de la Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones

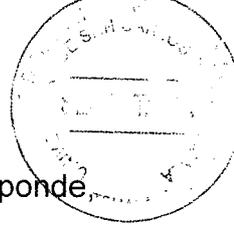
- a. Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de



inconstitucionalidad

- b. Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del congreso de la república, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República
- c. Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 268
- d. Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia
- e. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado
- f. Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad
- g. Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial
- h. Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad, e
- i. Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cabe resaltar que cada una de estas funciones son las que ayudan a poder regular cada



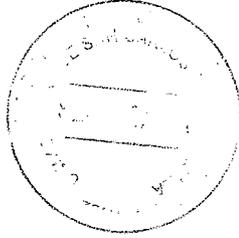
una de las normas de modo que se pueden emitir opiniones cuando corresponde, asimismo de continuar los procesos como debe de ser.

### **1.8 Integración de la Corte de Constitucionalidad**

Según la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en su Artículo 150, y la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 269, sobre la integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma

- a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia
- b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República
- c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros
- d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y
- e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

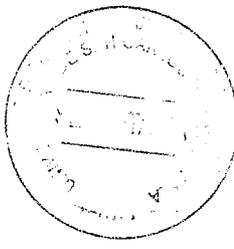
Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el congreso de la república. La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva

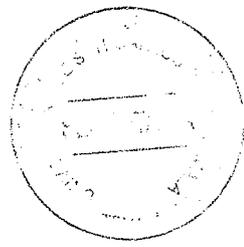


noventa días después que la del Congreso de la República.

Cabe resaltar que en base a las entidades que tienen a cargo la competencia de ser parte de la Corte de Constitucionalidad, de acuerdo a su integración es una forma sumamente importante a través de la cual su designación es en función de las acciones en fin de poder aplicar la justicia como corresponde.

En conclusión, el derecho constitucional es un derecho de suma importancia ya que de este se basan cada una de las especificaciones que permiten que se cumpla con las normas y la defensa de los derechos.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de reunión

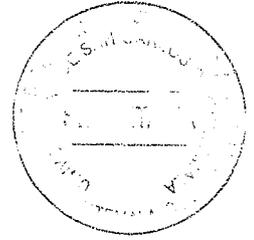
Cabe señalar que este pues bien es un derecho constitucional, el cual establece que si de forma pacífica y sin armas se puede hacer una reunión, eso significa que las personas guatemaltecas tienen este derecho, que de alguna manera les permite reunirse sin alterar el orden público.

Tal como lo establece el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando que el derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.

Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Cabe indicar que si bien este derecho se puede tomar en cuenta a fin de no afectar a los demás es decir que no se parte de este derecho se fundamentan otros tal como lo son los siguientes



- a. Derecho a la libre locomoción
- b. Derecho a la libre expresión del pensamiento

Cabe resaltar que si bien estos son los derechos que de alguna manera en ocasiones suele verse afectado, es por ello que el derecho de reunión es bastante específico ya que este derecho permite que se puedan expresar las ideas o creencias que las personas o grupos tengan siempre y cuando lo alteren el orden público.

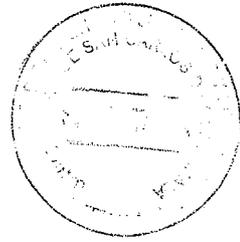
Aunque este es considerado un derecho esencial, es necesario que se tome en cuenta que por más que sea un derecho y permita que se establezca convivencia de forma generalizada, es necesario tomar en cuenta que en realidad su funcionalidad va de la mano con cada una de las acciones relacionadas a la convivencia dentro de la sociedad.

Doctrinariamente se define el derecho de reunión como “la libertad como uno de los derechos políticos esenciales, reconocido por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y por la mayoría de constituciones, que permiten a los ciudadanos participar en la vida política de su sociedad”.<sup>7</sup>

En sentido más concreto se comprende que el derecho de reunión al ser un derecho político, se permite que se pueda establecer una conversación entre el Estado y los ciudadanos, ya que de alguna manera cuando se realiza una reunión pacífica es con el fin de establecer participación y sobre todo dialogar algunas representaciones que se

---

<sup>7</sup> Salcedo Cuadros, Carlo Magno. **El derecho constitucional de reunión y la protesta social**. Pág. 84.



tienen a fin tratar y con el fin de ser escuchados.

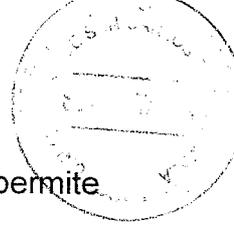
Es por ello que el derecho de reunión se implica como parte del derecho que generalmente es la expresión para poder luchar por el bienestar de los derechos individuales, políticos o sociales.

Cabe resaltar que el derecho de reunión es un derecho que va de la mano relativamente con el derecho de asociación, ya que este derecho forma parte relativamente de estar organizados para poder ejercer cada una de las acciones de forma colectiva.

## **2.1 Teoría general del derecho de reunión**

Analíticamente se puede establecer que este derecho contempla cada uno de los elementos que conforman cada uno de los aspectos que ejercen los actos de forma colectiva, tomando en cuenta que una de las teorías generales del derecho de reunión es específicas a fin de regular las actividades colectivas, siendo estas parte fundamental del derecho de reunión.

Es por ello que sus garantías van enfocadas a establecer una conciliación tanto con el Estado como con cualquier entidad que se quiere lograr mantener una presión para lograr los objetivos propuestos, es por ello que este derecho se ve especificado de modo que se pueden regular y establecer cada una de las acciones relativas al derecho de reunión o derecho de manifestación.



Una de las teorías principales del derecho de reunión es que este derecho permite establecer una libertad esencial, la cual hace o interpone fuerzas con el fin de poder procurar luchar por el cumplimiento de sus derechos personales o bien sociales.

## 2.2 Elementos del derecho de reunión

Generalmente se comprende que este derecho de reunión se contempla con varias configuraciones las cuales de algún modo se puede contemplar que estos elementos se conforman a través de

- a. “Elemento subjetivo, es el grupo de personas que se concentran para reunirse con un propósito
- b. Elemento temporal, se reconoce de forma limitada, es decir que su reunión o manifestación no debe perdurar mucho tiempo
- c. Elemento finalístico, es el propósito logrado por el cual se realizó el derecho de manifestación
- d. Elemento real, es el lugar público en el que realizan la reunión”.<sup>8</sup>

Cada uno de estos elementos hacen que la comprensión de los derechos de reunión de forma generalizada se comprenda como la forma accesible de poder representar alguna acción, de modo que se puedan regular las acciones de forma lícita.

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 1058



Cabe resaltar que muchas veces este derecho es sumamente utilizado con el propósito de poder lograr cada una de las finalidades por las cuales se realiza este derecho, ya que se logra el objetivo por el cual se reúnen en lugares públicos.

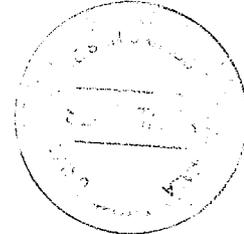
### **2.3 Regulación legal del derecho de reunión**

Si bien este derecho se regula en base a lo establecido en el Artículo 33 de la constitución Política de la República de Guatemala, también se establece no solo como un derecho constitucional, sino como un derecho que forma parte de los derechos humanos, es por ello que este derecho se regula en base a lo establecido en el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual regula que toda persona tiene el derecho de reunión y de asociación de forma pacífica.

También la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, regula que este derecho se reconoce como un derecho de forma pacífica y sin armas, es decir que se debe estar sujeto según las restricciones que se contemplan, de modo que se vela siempre por el interés de los particulares.

Tomando en cuenta que no se vulneren los derechos de las demás personas, sino que sean parte de la sociedad democrática, en defensa de los derechos sin vulnerar los demás.

Cabe resaltar que sus restricciones deben ser de forma pacífica los cuales se pueden comprender como una forma de interés o de seguridad para los ciudadanos, de modo que



no sean afectados en cuanto a la seguridad política y social del país.

Según el Decreto 41-95, en base a lo regulado del derecho de manifestación en su Artículo 1 establece que en toda manifestación pública que se realice dentro del perímetro de las ciudades, cabecera departamentales o municipales, no podrán participar personas con el rostro cubierto o que de cualquier otra manera, en forma manifiesta o intencionada, oculte su identidad, que permita la comisión de actos o hechos tipificados como delitos o faltas, quedando prohibido el uso de capuchas, máscaras o elementos que de cualquier forma manifiesta o intencionada tiendan a ocultar la identidad de las personas en lugares públicos, como participantes en manifestaciones públicas, o cualquier otra actividad de forma individual o colectiva. Queda expresamente de esta prohibición el uso de elementos artísticos o culturales que sean utilizados estos con fines exclusivos.

Es por ello que en base a la regulación de este derecho, pues si bien es permitido existen ciertas limitaciones que se deben contemplar y que son con el propósito de poder evitar que se vulneren los derechos de los demás ciudadanos.

Es importante mencionar que si bien las regulaciones lo que establecer es que este derecho sea realizado de forma lícita, sin afectar a los ciudadanos, sin alterar el orden público y sobre todo que sea de forma pacífica y aceptable.

## **2.4 Derecho de manifestación**

Prácticamente este derecho va ligado o de la mano con el derecho de reunión, pues como



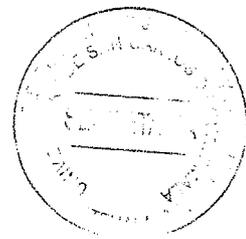
ciudadanos se tiene la libertad de poder realizar una manifestación de forma pacífica, con el objetivo de poder expresar nuestras ideas, pensamientos e incluso molestias que de alguna manera puedan surgir.

Ya que cada uno de los ciudadanos tienen diferentes perspectivas o ideas de lo que pueden ser las acciones que van enfocadas al derecho de manifestación, ya que se velara por los propios intereses, entre ellos pueden ser

- a. Una expresión colectiva
- b. Pensamientos
- c. Opiniones
- d. Disgustos
- e. Ideas
- f. Molestias

Existe una gran diversidad de motivos por los cuales se puede ejercer el derecho de manifestación, sin embargo es necesario contemplar y establecer que de acuerdo a cada una de las funciones que tiene o el objetivo por el cual se lucha en mantener una manifestación es que Guatemala por ser un país democrático, este derecho es muy utilizado con el propósito de solventar situaciones que afectan al país o a los ciudadanos.

En Guatemala, se han realizado un sinnúmero de manifestaciones relacionadas a los derechos colectivos, por ejemplo uno la lucha con los propósitos de mantener los pactos colectivos de los trabajadores, o de realizar marchas con el propósito de poder lograr mejorar las



condiciones para los trabajadores del Estado.

Esto conlleva o permite que se pueda establecer algún asunto relacionado o generalizado con el propósito de celebrar una manifestación demostrando sus inconformidades, haciendo saber las causas o los propósitos por los cuales se realizan estas acciones.

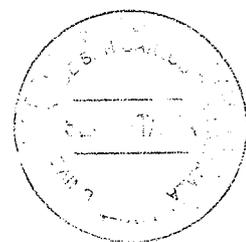
Según la doctrina define que este derecho va relacionado con el “derecho de manifestación se produce también respecto de otros derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión, el derecho de asociación, el derecho de participación en asuntos públicos, los derechos sindicales y de huelga”.<sup>9</sup>

Según el Artículo 104, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho de huelga y paro. Se reconoce el derecho de huelga y paro ejercido de conformidad con la ley, después de agotados todos los procedimientos de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económico-social. Las leyes establecerán los casos y situaciones en que no serán permitidos la huelga y el paro.

Es importante reconocer que este derecho de manifestación, va directamente relacionado y enfocado con la realidad de las acciones de modo que se pueden establecer cada una de las normas siendo así un poder en el cual se pueden hacer notar según una protesta, siempre y cuando esta vaya enfocada a velar por los intereses sociales, individuales o políticos, con el fin de mantener el reconocimiento de los derechos

---

<sup>9</sup> Bastidas Freijedo, Francisco José. **Temas básicos de derecho constitucional**. Pág. 181



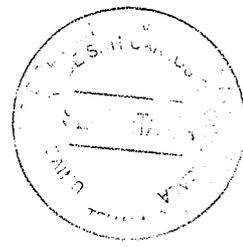
- a. Políticos
- b. Sociales
- c. Económicos
- d. Culturales
- e. Civiles

Los cuales son como un instrumento a través del cual sean una herramienta por medio de la cual puedan hacer valer o luchar por el cumplimiento de los derechos y siempre y cuando no se vulneren los derechos de los demás.

Hay un dato sumamente importante que se relaciona en base a lo que es el derecho de manifestación, el cual durante los acuerdos de paz, se propuso que se pudiera contemplar lo siguiente

- a. Tolerancia ante las manifestaciones
- b. Resguardo de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales
- c. Evitar el desorden
- d. No afectar el orden publico

Estos datos son sumamente importantes ya que de alguna manera permiten que se realicen acciones en contra de los manifestantes principalmente cuando estos alteran o causan daño a las demás personas.



## 2.5 Regulación legal del derecho de manifestación

La regulación del derecho de manifestación es similar al derecho de reunión, aunque de algún manera se comprende que ambas son definiciones similares pero con ciertas diferencias, es por ello que se regula el derecho de manifestación en base a los siguientes ordenamientos

- a. Según lo contemplado en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala
- b. En base al Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- c. La convención Americana de los Derechos Humanos

Cabe resaltar que cada una de estas normativas, se establecen y regulan según lo que se tiene presente según lo que es el derecho de manifestación, ya que de alguna manera es la parte principal por medio de la cual se regulan las interpretaciones de las normas por medio de la cual buscan que se regulen las normas con el propósito de no alterar el orden público.

Asimismo se comprende que la manifestación es la forma de hacer valer el propósito de los derechos, es decir que se busca que a través de las manifestaciones pacíficas se puedan llevar a cabo con todo el debido respeto.

Aunque en muchas ocasiones esto no suele ser de esta manera, correcta, teóricamente debería ser de forma pacífica, sin embargo en muchas ocasiones suelen haber protestas



las cuales existe mucho vandalismo, lo cual conlleva a reprimir lo preceptuado.

Ya que esto hace que las protestas sean una falta de respeto, violentas y muchas de otras acciones que afectan a los demás ciudadanos, es por ello que se es necesario que se califiquen las normas de acuerdo a lo pactado, para evitar que se den incidentes.

## **2.6 Relación del derecho de reunión con el derecho de manifestación**

Cabe mencionar que ambos derechos están relacionados, ya que de alguna manera se pueden contemplar como la base esencial a través de la cual, se ejercitan cada una de las funciones que hacen que estos derechos sean una búsqueda al cumplimiento de los mismos.

Es por ello que una de las bases esenciales es que se comprendan que son con el fin de buscar el cumplimiento de los derechos y que estos u otros no sean vulnerados, sino que se busque a través de convenios el poder mantener los asuntos sociales y políticos de forma específica.

Cabe resaltar que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 41-95 establece lo siguiente, que los organizadores de las manifestaciones públicas, al momento de notificar la autoridad competente sobre la realización de las mismas, deberán de informar sobre si realizaran el mitin o no. la omisión del informe a la autoridad competente sobre el extremo a que se refiere que se impedirá la realización sin ninguna restricción, es decir que la notificación de la realización de la manifestación publica de los organizadores se deben

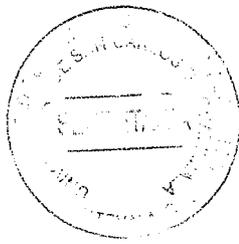


de señalar con claridad.

Esto se debe para que de alguna manera se pueda establecer un orden y no existan alteraciones en la vía pública, de modo que las disposiciones vayan enfocadas o sean con el propósito de poder establecer los derechos y garantías de las personas.

Ya que de alguna manera se comprende que su relación va enfocada a congregar cada una de las determinaciones o establecidas con el fin de poder regular cada uno de los asuntos, velando por el cumplimiento de los principios y valores de modo que no se vulneren los derechos.

En conclusión, el derecho de reunión, manifestación y asociación, son derechos que están ligados, aunque tengan sus diferencias, estos lo que buscan es que su objetivo exprese la manifestación de comprensión que generalmente se puede contemplar en base a lo establecido con los objetivos y propósitos generales.



## CAPÍTULO III

### **3. Derechos de las personas y el orden público**

Cabe indicar que los derechos de las personas es una base esencial por medio de la cual se comprende que el derecho generalmente es la defensa y protección de los seres humanos, es por ello que en los casos principales tanto de la preservación de los derechos como de integrarlos para mantener su relación y concentración, permite que se eviten vulneraciones a los mismos. Si bien una de las funciones principales del Estado es que a través de sus instituciones de gobierno debe de aplicar cada una de las medidas necesarias las cuales permitirán que se cumpla con cada una de las acciones que permiten a la población actuar con respeto y tolerancia.

Sobre todo que de algún modo se puedan establecer las funciones a través de las cuales pueden establecer un orden, un compromiso de respeto, pero sobre todo mantener la paz y la tranquilidad, es por ello que en cuanto a las actividades relacionadas a manifestaciones o reuniones es necesario que se desarrollen con total normalidad para evitar que se cometan actos que vayan en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **3.1 El orden público**

El desarrollar actividades e reuniones o manifestaciones de forma pacífica, es necesario que estas se desarrollen no alterando el orden público, evitando que se afecte la libre



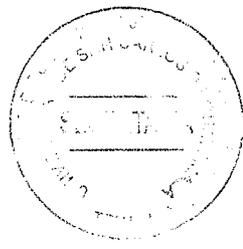
locomoción, de las personas, al igual que muchos de otros derechos, ya que todas las personas de la sociedad guatemalteca, tienen el derecho de desarrollar sus actividades conforme a lo establecido, evitando que sus derechos sean vulnerados o afectados, es por ello que las entidades estatales son las que se deben de encargar del cumplimiento de los derechos que implica cuando se desarrollan actividades que puedan afectar el orden público.

Es importante tomar en cuenta que dentro de la sociedad es necesario que las personas también respeten a las autoridades, ya que son parte fundamental de la seguridad dentro del país, es por ello que cuando el orden público se ve alterado, de alguna manera la seguridad de las personas e incluso de las autoridades a nivel nacional también se ven afectados.

Es por ello que se deben tomar en cuenta todos los acontecimientos que permitan que se cumplan con cada una de las funciones las cuales se pueden realizar con normalidad y no afectar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos, esto es con el fin de evitar que se altere el orden público.

Sin embargo, es importante reconocer que existen diversos actos que pueden alterar el orden público, no solamente las reuniones, sino que también los servicios que provee el Estado, de alguna manera estos acontecimientos pueden alterar el orden público, como lo son

1. Los acontecimientos sociales como lo son



- a. Reuniones
  - b. Manifestaciones
  - c. Huelgas
  - d. Paros
2. Acontecimientos naturales como lo son
- a. Inundaciones
  - b. Huracanes
  - c. Terremotos
  - d. Daños a viviendas
  - e. Pobreza y pobreza extrema
  - f. Escases de alimentos
  - g. Desnutrición
  - h. Falta de salud

Cada uno de estos acontecimientos hacen que el orden público se vea alterado, ahora bien el porqué de estas causas que dañan el orden público, es porque se deben de tomar medidas necesarias en las cuales se vele por el cumplimiento de los derechos en general.

Ya que de algún modo es necesario que se aplique la supremacía constitucional, en la cual se vele el respeto por los derechos, que se vele por el cumplimiento de cada uno de los actos que permiten que se atiendan las personas ante los intereses generales que lleven a realizar actos que son sumamente importantes y relacionados en cuanto a la defensa de los derechos de los particulares.



Por ello es que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que es el Estado quien se debe de encargar de brindar todos los derechos inherentes a las personas esto con el objetivo de poder desarrollar todos los actos de una mejor manera, que aunque existan acontecimientos relacionados de forma natural, el Estado tenga ciertas alternativas que contribuyan con la ayuda para la sociedad.

Doctrinariamente se define el orden público como “las determinaciones que de algún modo ponen sus límites, cuáles las fronteras, cuáles las líneas divisorias exactas del orden público. Aludiendo que es aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan

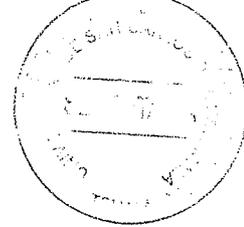
- a. Las diversas actividades
- b. Individuales
- c. Colectivas

Sin que se produzcan perturbaciones o conflictos. El orden público es sinónimo de un deber que se supone general en los súbditos, de no perturbar el buen orden de la cosa pública”.<sup>10</sup>

Finalmente se comprende que la definición del orden público, se basa relativamente en las funciones que establecen parte de los límites los cuales pueden ser exactas, es decir que estas de alguna manera contribuyen con las acciones dispuestas a crear funciones o

---

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario elemental**. Pág. 283



acciones de beneficio para los ciudadanos.

Entre las causas principales relacionadas al orden público de alguna manera producen desarrollo, esto con el propósito de poder evitar que se cometan acciones que vayan en contra de lo establecido.

Asimismo el Estado se encarga de organizar las actividades que puedan alterar el orden público con el propósito de poder mantener las actividades forma mucho más específica, siendo estas una protección de los derechos, así cumpliendo con el objetivo de hacer exigir el cumplimiento de las obligaciones.

### **3.2 Derechos constitucionales**

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la normativa jurisdiccional que jerárquicamente posee un alto poder, se comprende que esta defiende cada uno de los derechos sociales e individuales de las personas, es por ello que de acuerdo a su contenido se establece en los siguientes Artículos la funcionalidad de dicho ordenamiento

- a. Artículo 1, protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para
- b. proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.
- c. Artículo 2, deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



Cabe señalar que la normativa constitucional es la defensa de los derechos, los cuales son muchos, sin embargo se establece que es el Estado el que debe de encargarse de velar por el cumplimiento de los derechos en sí, para que con ello se puedan establecer las normas de jerarquía del tipo constitucional.

Es por ello que prácticamente el conocimiento de las normas es generalmente un aporte mucho más esencial ya que sus funciones van estimadas a la protección de los derechos, los cuales de alguna manera implican que por ser la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene la supremacía constitucional, es por eso que en ella se plasma cada una de las normas que según las disposiciones se pueden regular las normas del derecho.

La preexistencia de los derechos constitucionales sin duda alguna estos son relacionados con el fin de poder establecer y aplicar cada una de las normas como corresponde, ya que el basarse de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede gozar de cada uno de los derechos como corresponde u según como la ley lo establece.

Cabe resaltar que una de las bases importantes que se relacionan con los derechos constitucionales, es que la defensa de estos derechos interviene tanto el derecho civil como el derecho penal, ya que ambos velan por que se cumpla con los requerimientos para hacer valer los derechos como según la ley corresponde.

Si bien en la Constitución Política de la República de Guatemala, es el ordenamiento

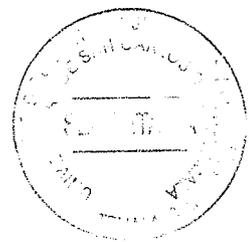
jurídico, sobre el cual emana cada uno de los derechos de los ciudadanos, tomando en cuenta todos aquellos que de algún modo permiten que se contemplen a fin de establecer ante el orden, es por ello que por ser parte esencial de la supremacía constitucional, esta debe hacer que se respeten los derechos que preserven el orden de los ciudadanos, para evitar que se vulneren los derechos.

### **3.3 Interés social prevalece sobre el interés particular**

Básicamente este se puede retomar como uno de los principios más importantes que forman parte esencial del derecho, los cuales de alguna manera son importantes los derechos de los ciudadanos, es por ello que todos aquellos derechos reconocidos como derechos de interés público o derechos de interés social, de alguna manera estos van de la mano ya que su finalidad es preservar y defender el bien común.

Puesto a que uno de los derechos sumamente esenciales, son los que se encargan de establecer el bien común son los que permiten que se cumpla con cada una de las normas, ya que parte del beneficio son guiados como parte esencial o fundamental de proteger el derecho como corresponde.

Asimismo se estima necesario que las autoridades y órganos estatales se encarguen de velar por el cumplimiento de los derechos, es por ello que el interés público va por encima de los demás derechos y principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es el Estado quien se debe de encargar de velar porque se cumpla el bien común, ya que de acuerdo a las decisiones que el Estado tome debe ser



en beneficio de la población.

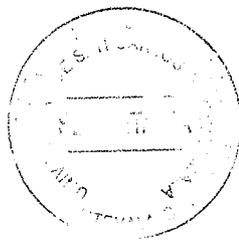
Al mencionar que el interés particular es el que debe de prevalecer, se comprende que de alguna manera se deben de atender las acciones que de algún modo son de beneficio para las personas, es por ello que cuando el Estado se encarga de establecer y de regular cada una de las acciones que van beneficiando a cada uno de los ciudadanos, lo cual permite que se tomen las mejores decisiones.

La doctrina lo define como que “el interés social priva sobre el privado, se comprende que el interés, la demanda o deseo que los seres humanos tratan de satisfacer, bien individualmente, o bien a través de grupos o asociaciones, en sus relaciones con los demás, asimismo como la satisfacción de los intereses de todos los seres humanos no es posible, por eso surgen conflictos entre los hombres en cuanto a sus varios intereses concurrentes. El interés social tiende a satisfacer por medio de medidas legislativas o administrativas, las necesidades que adolecen los grupos mayoritarios del pueblo. También opera el interés social, cuando se trata de evitar algún problema que afecte o puede afectar a dichos grupos; y habrá finalmente la seguridad general, la consecución del bien común y la conservación de los recursos naturales son de interés social.”<sup>11</sup>

Esto se debe a que de alguna manera las acciones que van enfocadas a los derechos de las personas, sean en beneficio y en bienestar de forma pública, ya que los intereses de los particulares son de suma importancia, es por ello que se debe de tomar en cuenta

---

<sup>11</sup> Mendoza G., Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Op. Cit.** Pág. 84



para ejecutar acciones de beneficio.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 44, regula sobre los derechos inherentes a la persona humana, indicando que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.

Es por ello que los derechos humanos e inherentes a ser humano, son una forma de brindar protección y de poder constituir en beneficio y en base a las garantías para los ciudadanos.

Asimismo se comprende que como parte esencial y funcional de poder hacer valer los derechos, es que estos de alguna manera son esenciales, ya que son parte de la defensa de los mismos.

También es necesario tomar en cuenta que los derechos son de suma importancia ya que ellos son parte importante del derecho, debido a que los intereses por los cuales se toma en cuenta de alguna manera se hacen necesarios para poder ejecutar acciones que van aportando beneficio para los ciudadanos. Finalmente se comprende que son un aporte esencial y un apoyo a través del cual son la defensa de los derechos, los cuales de alguna



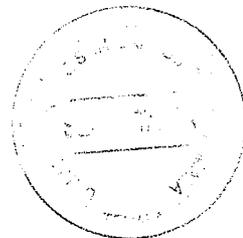
manera conllevan a establecer y a regular las normas por sobre las cuales el derecho a la aplicación de los mismos es sumamente importante.

### **3.4 Afectación de los derechos de terceras personas**

Cabe resaltar que de alguna manera el daño que se puede ocasionar en cuanto a los límites o actos que de alguna manera pueden llegar afectar o a dañar los derechos de terceras personas, es necesario que las personas expresen sus pensamientos tal como es, ya que nadie está extralimitado, sin embargo es necesario tomar en cuenta que el afectar o dañar los derechos de las demás personas conlleva a una consecuencia jurídica.

Es por ello que cuando se ejecutan actos que van en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico, de algún modo esto hace que los derechos se vean limitados, ya que de esto se deriva como una agresión que se comete en contra de un tercero, es por ello que los derechos de alguna forma se ven limitados. Además, es importante reconocer que cada una de las acepciones son necesarias para evitar que se cometan actos que vayan en contra de lo establecido, así también en cuanto a la relación que se tiene cuando se cometen actos por medio del derecho de manifestación, si bien este se ve que es una lucha por intereses de los particulares, sin embargo muchas veces cometen actos que van en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En conclusión, el orden público es una acción de suma importancia a través de la cual no solo se vela por el orden, sino porque principalmente se ejecuten acciones que sean de beneficio para la población.



## CAPÍTULO IV

### **4. Falta de atención y diálogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos**

Existen muchos problemas derivados o causados por parte del Estado, ya que han causado daños y han provocado que muchas agrupaciones cometan actos en contra de lo establecido.

Es por ello que al vulnerar los derechos en muchas ocasiones estos se ven sumamente afectados en virtud que en múltiples ocasiones se han cometidos faltas e incluso delitos que se realizan en contra de lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Ahora bien una de las principales causas que han causado problemas y que han afectado es que de alguna manera por el Estado o por las entidades estatales, han hecho que la falta de atención y el dialogo ha llevado a que se cometan actos contrarios a las normas jurídicas.

Debido a que muchas personas principalmente pertenecen a las agrupaciones dentro del Estado, conllevan a ejecutar acciones de manifestaciones, huelgas, paros o reuniones en las cuales buscan un objetivo principal.



Sin embargo en muchos de los casos han surgido actos que van en contra de lo establecido, esto ha sido a causa de que muchas veces pese a las manifestaciones no se encuentra una solución efectiva que buscaban.

Es por ello que muchas veces existen marchas pacíficas que han logrado y han obtenido respuestas a través del dialogo, sin embargo en muchas ocasiones sucede lo contrario, suceden actos que van en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico y esto es la causa de que muchas veces surgen problemáticas que afectan grandemente a la ciudadanía.

Otros de los grandes problemas que surgen y no solo es por la falta de atención por parte de las entidades, es que en muchos de los casos conlleva a que grupos de delincuencia organizada, criminales se hacen pasar por manifestantes y muchas veces cometen actos vandálicos, cometiendo agresiones e incluso atentando con los derechos como:

- a. El derecho a la vida
- b. Derecho a la salud
- c. Derecho a la libre locomoción
- d. Derecho a la libertad del pensamiento

Cada uno de estos problemas son los que afectan y de alguna manera atentan grandemente con los ciudadanos, es por ello que tanto las entidades estatales al tener el conocimiento por esta clase de actos, es necesario que tomen en cuenta que para evitar toda esta clase de actos, se vayan regulando acciones para evitar que terceros sean



afectados.

#### **4.1 Falta de atención y diálogo para concertar problemas**

En distintas agrupaciones surgen diferentes ideas y actividades, muchas veces se acercan a las diferentes entidades del Estado para poder solicitar o poder obtener una audiencia para poder dialogar y poder hacer valer los derechos.

El buscar ser escuchados y el poder dialogar son una de las acciones que muchos grupos de personas buscan a fin de obtener acciones de beneficio tanto para sus agrupaciones como para los ciudadanos en general.

Sin embargo esto ha causado un revuelo, en múltiples ocasiones las agrupaciones no son escuchadas, no les permiten citas para obtener una audiencia con la entidad con la cual están solicitando el apoyo.

Lo cual se convierte en un verdadero problema, ya que al no ser escuchados buscan las agrupaciones como hacerse notar y para ello deben de realizar acciones que se contemplan como una parte funcional a través de la cual pueden organizarse y establecerse a realizar actos para ser escuchados.

Es por ello que las distintas agrupaciones buscan realizar manifestaciones e incluso paros pero esto a corto plazo viene siendo una problemática para los demás ciudadanos ya que las personas ya no buscan solo ser escuchadas sino que muchas veces lo que buscan es



hacerse notar y en ocasiones cometen actos que van en contra de lo establecido en la ley.

#### **4.2 Entidades estatales incitan a agrupaciones a delinquir**

Cabe mencionar que en algunas ocasiones han surgido actos delictivos a través de la falta de atención o de disponibilidad por parte de las instituciones del Estado, por lo que existen enojos y molestias, las cuales derivan una problemática, afectando principalmente los derechos de los seres humanos.

Es por ello que al cometer hechos o actos delictivos, hacen que de algún modo esto afecte a los ciudadanos en general, ya que realizan actos peligrosos, que muchas veces han atentado contra la vida de las personas, esto por las molestias causadas por parte de las entidades del Estado al no escuchar a las entidades.

Por ello que se puede comprender que cada una de las instituciones como si bien tienen la funcionalidad de pertenecer al Estado y de hacer valer y cumplir con los derechos de los ciudadanos, se deben de establecer medidas que aporten acciones necesarias para evitar que se den hechos delictivos, sobre todo evitar que se afecten los derechos, ya que se podría indicar que vulneran los derechos o garantías constitucionales de los ciudadanos.



### 4.3 Garantías constitucionales de los ciudadanos guatemaltecos

Cabe resaltar que las garantías constitucionales son una base esencial a través de la cual, se pueden proteger los derechos de los ciudadanos, principalmente los que se encuentran establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las garantías constitucionales en forma práctica se pueden establecer como parte de la justicia constitucional, ya que a través de ella se desprenden mecanismos que permiten que se puedan dar las garantías constitucionales, de acuerdo a las disposiciones por las cuales el derecho forma parte de la jurisdicción constitucional.

La doctrina lo define como “parte esencial del derecho público a través del cual, brindan seguridad y protección a los derechos, así como a los gobernantes del Estado, permitiendo que dentro del ordenamiento jurídico se puedan establecer las normas a través de las cuales se forme un orden constitucional”.<sup>12</sup>

El aplicar las garantías constitucionales se pueden determinar como el aseguramiento del cumplimiento de los derechos, los cuales permiten que se cumplan cada uno de los derechos de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico constitucional, a través de la aplicación del derecho.

También se puede considerar como la funcionalidad que permite que se apliquen las

---

<sup>12</sup> Héctor Zix Samudio. **Evaluación de la justicia constitucional**. Pág. 12



normas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta que lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, permite que las garantías constitucionales sean aplicadas para beneficio y en defensa de los ciudadanos.

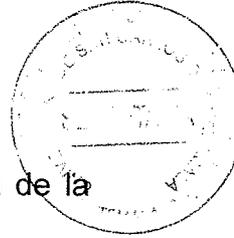
Es por ello que en la doctrina se interviene como “la funcionalidad que expresa el ordenamiento constitucional, a través del cual regulan las funciones de expresar las garantías como corresponde”.<sup>13</sup>

Cabe señalar que la protección que brindan las garantías constitucionales interviene en la protección de los derechos regulados o establecidos dentro de la constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos

- a. Derechos civiles
- b. Derecho a la protección o la seguridad
- c. Derecho a la libertad
- d. Derecho a la igualdad
- e. Derecho a la dignidad
- f. Derecho a la integridad
- g. Derecho a la vida
- h. Derecho a la justicia
- i. Derecho a la igualdad

---

<sup>13</sup> Héctor Zix Samudio. **Op. Cit.** Pág. 13



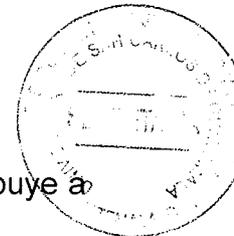
Cada uno de estos derechos los protege principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala, a través del cual se regulan cada una de las normas siendo estas una parte funcional de poder aplicar el derecho con la defensa de las garantías constitucionales.

#### 4.3. Características de las garantías constitucionales

Cabe destacar que entre las principales características de las garantías constitucionales se pueden regular como parte de los elementos de defensa hacia los derechos siendo estas las siguientes características

- a. Acción popular, ante la promoción de la legitimidad
- b. Indispensabilidad para poder llevar a cabo la ejecución de los casos constitucionales
- c. Poder del Estado
- d. Impulso de oficio
- e. Tramitación y resolución de un órgano especial
- f. Procesos judiciales extraordinarios

La finalidad de cada una de estas características, es que estas forman parte esencial de las garantías constitucionales ya que se pueden establecer que estas principalmente tienen la función de establecer cada uno de los actos a través de los cuales pueden mantenerse en un rango constitucional.



Igualmente, de acuerdo a que su función es protectora y de alguna manera contribuye a regular cada una de las normas por medio de las cuales puede ser procedente ante las regulaciones del “derecho constitucional, atendiendo cada una de las sistematizaciones que permiten la restauración de los derechos, es por ello que una de las características esenciales es poder proteger los derecho y prevenirlos de toda amenaza”.<sup>14</sup>

#### **4.4 Fines de las garantías constitucionales**

Cabe señalar que si bien los derechos constitucionales se determinan a través de los diferentes actos por medio de los cuales se pueden regular cada una de las normas, es necesario que se tomen en cuenta que son parte de los procesos o actos debidamente establecidos.

Es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, se comprende que una de sus funciones esenciales de poder brindar protección y de poder ser un ordenamiento el cual permita los intereses de los particulares, es decir que se protege cada uno de los derechos inherentes a la persona.

Prácticamente se puede establecer que los fines esenciales de las garantías constitucionales, son determinadas en hacer valer y darle cumplimiento a cada uno de los derechos esenciales, tomando en cuenta que estos son objeto de poder establecer cada una de las acciones para poder establecer el orden público, y sobre todo solventar cada

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 235



una de las necesidades que surjan ante los acontecimientos, asimismo entre los fines esenciales de las garantías constitucionales pueden ser

- a. La protección
- b. La individualización
- c. La tutela

Estos son prácticamente las finalidades por las cuales el derecho constitucional se encarga de hacer valer a través de estas garantías, proveyéndolas de algún modo con el fin de establecer la esencialidad de la protección, es por ello que la parte esencial de los derechos es poder preservar los mismos.

El regular las garantías constitucionales lo que buscan es poder establecer un orden a través del cual se puedan declarar cada una de las normas que protegen los derechos inherentes de las personas, tomando en cuenta que su protección debe ser de forma concreta.

Asimismo la doctrina establece ciertos principios, que son esenciales “fundamentalmente y por los cuales se toma en cuenta cada una de las especificaciones para hacer valer el cumplimiento de los derechos, entre estos se encuentran

- a. Precisar, definir y redefinir continuamente el contenido de los derechos fundamentales
- b. Analizar la situación vulnerable y el derecho transgredido, el Tribunal constitucional



realiza una serie de consideraciones respecto a los alcances y límites de cada una de las prerrogativas

- c. Efectuar de forma educativa al transformarse en una técnica que permite a los tribunales constitucionales asumir su papel de intérprete de los derechos fundamentales; esto porque a través de la jurisprudencia
- d. La Corte sienta las bases fundamentales de interpretación y alcance de las normas rectoras de los derechos fundamentales, y sus pronunciamientos en esta materia son de observancia obligatoria.
- e. Opera como prevención permanente sobre los órganos del poder público
- f. Orientándolos a una atenta, correcta y legal actuación conforme principios constitucionales”.<sup>15</sup>

#### **4.5 Naturaleza jurídica de la garantía constitucional**

Su origen se basa esencialmente en la protección de los derechos inherentes de las personas, los cuales de alguna manera son funcionales en cuanto a la protección y en la realización de las normas, las cuales se pueden tomar en cuenta como una parte esencial de poder establecerse y poder acatar según lo establecido en el ordenamiento jurídico constitucional.

Es por ello que tanto en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regulan la constitución de los recursos o procesos por los cuales se reconoce la materia

---

<sup>15</sup> Alejandro Morales Bustamante, **Derecho Procesal Constitucional**. Pág. 33



constitucional, mismas que pueden establecer la protección de una forma establecida de acuerdo a lo regulado en la ley.

#### **4.6 Clasificación de las garantías constitucionales**

Cabe resaltar que en cuanto a las garantías constitucionales, están de alguna manera son la parte funcional por la cual el derecho constitucional forma parte importante, ya que de ellas se derivan las siguientes

- a. Garantías de libertad, se basa de acuerdo a la libertad de las personas, su libertad ideológica, religiosa y económica
- b. Garantías de procedimientos, tiene relación con la irretroactividad de la ley en los procesos judiciales constitucionales
- c. Garantía del orden público, vela por el cumplimiento de la igualdad, la justicia y la competencia
- d. Garantía de exhibición persona, protege la libertad física de los ciudadanos en contra de la arbitrariedad
- e. Garantía de amparo, protege a los ciudadanos en contra de las amenazas de vulneración de los derechos
- f. Garantía de inconstitucionalidad, su función es velar por la correcta aplicación de las normas constitucionales
- g. Garantías preventivas, contribuye a evitar la vulneración de las disposiciones esenciales del derecho constitucional
- h. Garantías represivas, protección de los derechos inherentes ante las leyes

esenciales



Cabe señalar que cada una de estas clasificaciones de las garantías constitucionales, es que cada una de estas contribuye a establecer normas y de mantener la protección a los derechos esenciales e indispensables de los seres humanos.

#### **4.7 Principios de las garantías constitucionales**

Cabe destacar que cada uno de estos principios son los encargados de permitir un enfoque sobre el cual puedan regular cada una de las normas, con el fin de poder establecer la justicia ante la sociedad, es por ello que los siguientes principios.

##### **4.7.1 Principio de igualdad**

Este principio se basa de acuerdo a que todas las personas poseen los mismos derechos y obligaciones según lo establecido en el ordenamiento jurídico, según lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Además, lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo



26 indicando que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esto significa a que ninguna persona puede ser discriminada, en ningún sentido, por lo tanto todos deben ser tratados por igual, sin ninguna distinción, ya que este principio es una garantía que permite que se cumpla con lo establecido dentro de lo regulado en el ordenamiento jurídico.

#### **4.7.2 Principio de defensa**

Cabe resaltar que este principio se establece de acuerdo a las disposiciones de forma específica, de modo que esta acata un proceso, es decir que su protección va enfocada en hacer valer el cumplimiento de cada uno de sus derechos.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 12, el derecho de derecho de defensa, indicando que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.



Es por ello que este principio se basa más de acuerdo a cada una de las especificaciones por las cuales al momento de llevar un proceso, la persona demandada o el demandante tienen la garantía de poder tener un abogado, con el propósito que este pueda ser su defensa.

#### **4.7.3 Principio de inocencia**

Prácticamente este principio se comprende como la funcionalidad de poder permanecer inocente hasta que se demuestre en sentencia firme que la persona es culpable, de lo contrario siempre se podrá indicar que la persona es inocente.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 14, establece que la presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas de alguna manera a contribuido de forma específica y con el propósito de poder establecer y regular cada una de las normas, se encarga a través de sus convenios, principalmente en la declaración de los derechos humanos, en su Artículo 11 establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme



a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Cabe destacar que siempre se presumirá que la persona es inocente, hasta que se pueda establecer su grado de culpabilidad, por lo tanto se podrá demostrar que ya no es inocente.

#### **4.7.4 Principio de legalidad**

La legalidad es conocida también como la legitimidad o la justicia, es por ello que de esta se determina que cada una de las regulaciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico, deben ser aplicadas como la ley lo establezca.

“Es por ello que esta garantía constitucional, de alguna manera hace que la persona culpable sea castigada conforme a derecho corresponde, a fin de establecer los señalamientos que la ley posteriormente impuso”.<sup>16</sup>

Según la Ley de Amparo, Exhibición Personal, y de Constitucionalidad, en su Artículo 5, establece que los principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios.

- a. Todos los días y horas son hábiles

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 85



- b. Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva en definitiva
- c. Toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia
- d. Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.

Es por ello que, en cuanto a la aplicación de las normas constitucionales, se deben de tomar en cuenta los principios que permiten aplicar las leyes constitucionales con el fin de regular las legalidades en los procesos.

Es importante tomar en cuenta que cada uno de estos principios contribuye a establecer las garantías constitucionales, tomando en cuenta que cada una de ellas están sujetas ante los ordenamientos, a fin de poder estimar cada una de las normas constitucionales como corresponde, siempre basándose de acuerdo con lo establecido en la ley.

#### **4.8 Vulneración contra las garantías constitucionales de los ciudadanos**

El cometer infracciones en contra de las normas establecidas y principalmente cuando son las leyes constitucionales, de alguna manera se contemplan que estas son mucho más fuertes derivado, a la supremacía constitucional, conlleva a tener que regular ciertos procesos o procedimientos por los cuales se pueda tomar en cuenta todo lo establecido en la ley.

De modo que se busca que las acciones puedan ser esclarecidas o de alguna manera



evitar que se cometan acciones que vayan en contra de las regulaciones del derecho, es por ello que se hace necesario tomar en cuenta que en cuanto a derecho corresponde es necesario tomar en cuenta las fundamentaciones que en el derecho constitucional se pueden aplicar.

#### **4.9 Respeto ante las reuniones o manifestaciones**

Cabe destacar que ante la realización de cada una de las manifestaciones o reuniones que pudieran dirigirse es necesario que se contemplen en base a las regulaciones constitucionales.

Tomando en cuenta que cada una de las normas permite que se cumpla en base a un orden, sin alterar el orden público, es por ello que se hacen necesarias las acciones con fin de poder establecer respeto tanto para los manifestantes como para las personas que se encuentran cercanas y no pertenezcan a dichos grupos.

Ya que en muchas ocasiones han surgido acontecimientos a través de los cuales el derecho se aplica, principalmente el derecho penal, porque han surgido actos delictivos los cuales han causado daños grandes a la población, es por ello que ante la regulación de las normas es fin principal velar por el respeto e igualdad de los derechos.

Ya que el derecho de manifestación permite que las personas puedan expresar sus descontentos, sin embargo, todo debe llevar una secuencia o un orden a través del cual puedan normas y regular según lo establecido en la ley.



Indica la doctrina que de acuerdo a lo “relacionado con la manifestación o protesta social, no toda protesta social es pacífica y, a veces, puede degenerar en actos de vandalismo y violencia. Si bien el Estado se encuentra obligado a respetar el derecho a la protesta social pacífica, también se encuentra legitimado a reprimir la protesta social violenta y, por supuesto, a tipificarla como delito”.<sup>17</sup>

“La tipificación de las conductas violentas y violatorias de los derechos fundamentales de terceros, que se pretenden camuflar tras el derecho a la protesta social pacífica, no puede calificarse como criminalización de la protesta social”.<sup>18</sup>

#### **4.10 Afectaciones a causa de las manifestaciones por agrupaciones**

Cabe destacar que una de las maneras en las cuales han surgido sucesos que de alguna manera han ido alterando no solo el orden público, sino que algunas manifestaciones han concurrido con ciertos sucesos lamentables, ya que si bien se recapacita estos han sido derivados de un descontrol.

Muchas de las autoridades estatales, no brindan el servicio de poder escuchar a la población en cuanto a sus necesidades, por lo que deben de surgir a realizar paros o manifestaciones las cuales, según el ordenamiento jurídico constitucional, estos deben de ser de forma pacífica.

---

<sup>17</sup> Salcedo Cuadros, Carlo Magno. **El derecho constitucional de reunión y la protesta social**. Pág. 96

<sup>18</sup> Salcedo Cuadros, Carlo Magno. **Op. Cit.** Pág. 96

Sin embargo existen varias causas las cuales de algún modo han provocado que todo se haya salido del control, tanto por parte de las autoridades como por parte de las personas, ya que no se tiene un control como tal.

Es por ello que en estas causas, las formas por las cuales las autoridades, ante la multitud o agrupaciones que han causado daños a la propiedad pública, revelan una causa de delincuencia de forma caracterizada.

Esto porque los manifestantes han ocasionado un desorden público, en donde deben de hacer intervención del derecho penal, de forma generalizada, debido a que se comenten hechos delictivos, a causa de la falta de dialogo de las entidades gubernamentales con las agrupaciones civiles y no civiles.

Por lo que las autoridades, una vez agotados los procesos deben de sancionar cada una de estas conductas, pues deben de tener a los responsables que se hagan cargo a cada uno de sus procesos.

Ya que el desorden provoca actos vandálicos, violaciones, agresiones y lesiones, de las cuales llega afectar tanto a los ciudadanos como a los funcionarios públicos, que de alguna manera pueden ser los responsables, por alterar el orden público.

#### **4.11 Requisitos y límites del derecho de reunión**

Cabe resaltar que si bien el derecho de reunión es el derecho que se establece para poder



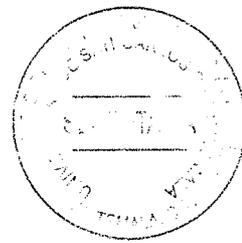
realizar actos a través de reuniones o manifestaciones, de una forma adecuada tomando en cuenta que todo esto debe de tener ciertos límites para evitar que se cometan hechos o actos en contra de lo establecido.

Es por ello que se contempla que este derecho de reunión no puede tener restricciones, aunque desde otro punto de vista se podría establecer que este derecho tiene ciertos límites que son

- a. Que las reuniones o manifestaciones sean de forma pacífica
- b. Que sean sin la utilización de armas

Ahora bien, el porqué de restringir estas dos acciones, es para poder evitar que se comenten hechos en contra de lo establecido, y así con ello se puedan tener un orden y poder solicitar ante la entidad del Estado, para poder hacer valer sus derechos, para poder tener una audiencia en la cual previamente hubo una notificación de la reunión que se realizó.

De alguna manera la doctrina lo define como “los límites del derecho de reunión que encuentra sus raíces en las constituciones históricas, las cuales se fundamenta en evitar la alteración del orden público, con peligro para personas o bienes, evitar aquellas reuniones que persigan la realización de acciones violentas tanto físicas como morales, con alcance intimidatorio para terceros, porque exceden el ejercicio de reunión pacífica y carece de protección constitucional, haciéndose acreedora de las sanciones previstas en



el ordenamiento”.<sup>19</sup>

Al poder explicar cuál es la función de los límites que se establecen, es que de acuerdo a la cantidad de personas que forman parte de dichas manifestaciones, deben de tomar en cuenta que las armas se basan de acuerdo a los consentimientos.

Cabe destacar que el uso de armas durante ciertas reuniones no es permitido, ya que podrían llegar a poner en riesgo a los demás manifestantes, o que sucedan tragedias y lamentaciones.

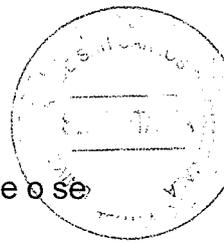
Cabe indicar que si en caso fuera necesario o que los organizadores de las reuniones, permiten que se lleven a cabo con la utilización de armas u objetos los cuales son utilizados con fines de defensa.

Será de acuerdo a lo que los organizadores contemplen, ya que dependiendo como sea la persona que porte las armas, podrían defenderse o bien causar un daño a las demás personas.

Cuando se utiliza violencia en los casos de reunión, estos son considerados hechos de forma ilícita, los cuales pueden ser responsabilidad por parte de los organizadores, ya que se deben de encargar que según las limitaciones de la misma manera deben de respetar.

---

<sup>19</sup> Ortega. **Derecho de reunión y manifestación.** Pág. 1065



Por esta razón de acuerdo a los límites, el derecho de reunión, busca que contemple o se preserve el orden, con el objetivo de poder evitar que se cometan hechos o actos ante el ejercicio de sus propios derechos.

Doctrinariamente se menciona que también “un límite al derecho de reunión la seguridad pública, se debe entender que el concepto seguridad pública considerado por la Constitución como límite del derecho de reunión, se refiere tanto a la seguridad ciudadana como a la seguridad nacional”.<sup>20</sup>

Cabe destacar que, si bien es necesario, la interposición de los límites es necesarios a fin de poder oponerse a los derechos por los cuales se preserva el orden de forma generalizada.

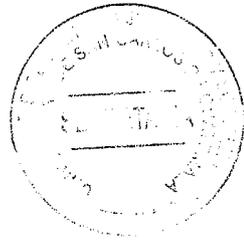
Según la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo con su regulación por parte del derecho esta posee y declara ciertos límites que el derecho de reunión debe de realizar, con el fin de mantener

- a. El orden público
- b. Respeto de los derechos y libertades fundamentales de terceros

Ya que con esto de alguna manera podrán interpretar las normas de acuerdo a lo establecido o bien que se contemplen de conformidad con lo regulado, tomando en cuenta

---

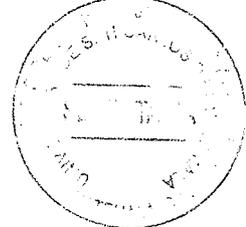
<sup>20</sup> *Ibid.* Pág. 85



que las normas son esenciales ante la interpretación.

Puesto a que su interpretación es la funcionalidad de poder regular en base a lo establecido o bien que se puedan denominar cada una de las normas, tomando en cuenta que el derecho de reunión, puede aplicarse la libertad de reunión, sin embargo no basta solo con tener la libertad y realizarla, sino de tomar en cuenta que se eviten acciones que vayan en contra de lo establecido en la ley.

En conclusión, el objetivo principal, es hacer valer cada uno de los derechos y garantías constitucionales, las cuales de alguna manera se pueden contemplar las acciones y regulaciones en base a lo que deben de ser escuchados, con el propósito general para evitar que se cometan incidentes al momento de manifestar.

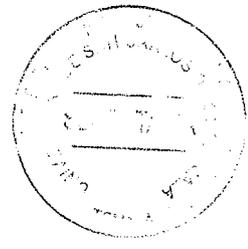


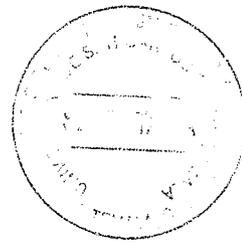


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala existe falta de atención y diálogo para concertar problemas, de parte de entidades estatales, incita a agrupaciones a delinquir y atentar contra garantías constitucionales de los ciudadanos, se puede decir que esto no se cumple, en primer lugar debido a lamentable corrupción que opera en todas las instituciones del Estado, lo que provoca que en todas las instituciones públicas no sea una prioridad el escuchar a la población en los requerimientos que realiza solicitando apoyo por alguna problemática en particular.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, es cada vez más común que ante la falta de oportunidades debido a la falta de cumplimiento de leyes tanto nacionales como internacionales, la sociedad guatemalteca se vea limitada totalmente y no se logre un avance significativo en ningún tema y mucho menos que exista una preocupación por parte del Estado para cumplir con los compromisos adquiridos en campaña y mucho menos la voluntad para resolver los problemas que enfrenta a diario a la sociedad guatemalteca. Lamentablemente por la falta de voluntad iniciando por el presidente de la república los habitantes recurren a diversas acciones que en muchos casos provocan la comisión de delitos, aunque su intención únicamente sea ser escuchados, por lo que hace falta urgentemente un Estado que se comprometa a resolver todas las problemáticas que limitan actualmente al país a su desarrollo.





## BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA BOTELLO, Nelson. **Administrar la violencia: racionalidad, populismo y desincorporación de la punición en México.** México: (s.e) 2006.

ASSEMER, Winfried y Francisco Muñoz Conde. **La responsabilidad por el producto.** Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 1995

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco.** Guatemala. Editorial Magna Terra. 1995. 1ª. Edición

BASTIDAS FREIJEDO, Francisco José. **Temas Básicos de Derecho Constitucional.** Tomo III, Madrid, Civitas, primera ed. 2001

BOORSTIN, Daniel, J. **(Compilador) Compendio histórico de los Estados Unidos. Un recorrido por sus documentos fundamentales.** Primera ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Medidas cautelares. Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Ed. heliasta s.r.l, 2008.

Castillo Mayén, Alejandro Morales Bustamante, **Derecho Procesal Constitucional,** Editorial De Pereira, Guatemala. 2011.

FLAQUER MONTEQUI, Rafael. **El derecho de asociación, reunión y manifestación.** Universidad Autónoma de Madrid. Ayer, 1999.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México, Editorial Porrúa, vigésima edición, 1972.

GARCÍA R., Mauricio y Carlos Aguirre, **Derecho Constitucional Guatemalteco, Guatemala,** Editorial Universitaria, primera ed. 2003

GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, Piedad y Benigno Pendás García. **Régimen Jurídico del Derecho de Reunión.** España, Revista de Derecho Político número 22, 1986.

Instituto de Justicia Constitucional **Opus Magna, Constitucional Guatemalteco 2010**,  
Editorial Corte de Constitucionalidad, Guatemala año 2010.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, Promulgada en 1985.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73 1973

**Convención Americana de Derechos Humanos**, Pacto de San José Costa Rica. 1969.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos**. Organización de Estados Americanos, 1969

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

**Decreto 17-73**. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, 1973

**Decreto 41-95**. Congreso de la República de Guatemala, 1995, (Ley sin nombre denominada popularmente Ley Anticapuchas)

**Decreto 8-2014**. Congreso de la República de Guatemala, Ley para circulación por carreteras libre de cualquier tipo de obstáculos, 2014

**Decreto Ley 106**. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, 1964

**Ley De Amparo, Exhibición Personal Y De Constitucionalidad**. Acuerdo Número 4-89 de la Asamblea Nacional Constituyente. 1,986.

**Ley de Orden Público**. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1965.